

29598

*REAL DECRETO 2859/1983, de 7 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Morón de Almazán (Soria).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Morón de Almazán (Soria) para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Morón de Almazán (Soria).

Art. 2.º La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

29599

*REAL DECRETO 2860/1983, de 14 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico Aranjuez (Madrid).*

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 1 de diciembre de 1977, incoó expediente a favor de Aranjuez (Madrid) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico Aranjuez (Madrid) según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

## ANEXO QUE SE CITA

## Delimitación del conjunto histórico-artístico de Aranjuez (Madrid)

Por el Norte sigue el canal de la Azuda hasta las antiguas edificaciones, hoy en uso por la Dirección General de la Guardia Civil, que se excluyen del recinto, sigue por la calle de la Princesa hasta la terminación y sigue por la que limita al Este en el recorrido del río Tajo hasta su encuentro con la calle de la Reina hasta llegar al casco, limitando éste por la calle del Foso hasta la avenida de la Plaza de Toros, rodea ésta por el Sudeste hasta la prolongación de la calle del Dileite, que continúa hasta la calle Valeras. El límite Oeste del casco es la calle Valeras hasta la de San Antonio, siguiendo desde ésta, por la carretera de Toledo hasta pasada la vía del ferrocarril, encontrar el curso del río Tajo. Se sigue éste hasta el camino entre las fincas «El Raso» y «El Rosotoro», punto más occidental de la delimitación, y siguiendo este camino hacia el Norte hasta su encuentro con el río Jarama, que marca la delimitación, hasta el canal de la Azuda.

29600

*REAL DECRETO 2861/1983, de 14 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Vicente, en Serrapio (Ayuntamiento de Aller) (Asturias).*

El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, y por Orden de 9 de marzo de 1971, declaró Monumento Histórico-Artístico, de interés provincial, la iglesia de San Vicente, en Serrapio (Ayuntamiento de Aller) (Asturias).

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en informe emitido el 20 de mayo de 1983, a instancia de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, estimó que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para ser declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Vicente, en Serrapio (Ayuntamiento de Aller) (Asturias).

Art. 2.º La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

29601

*REAL DECRETO 2862/1983, de 14 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Toreno, en Oviedo (Asturias).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 1 de julio de 1982, incoó expediente a favor del Palacio de Toreno, en Oviedo (Asturias), para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado Palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional el Palacio de Toreno, en Oviedo (Asturias).

Art. 2.º La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

29602

*REAL DECRETO 2863/1983, de 14 de septiembre, por el que se declaran monumento histórico-artístico, de carácter nacional, las atalayas y torres que se citan, de la provincia de Madrid.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 22 de febrero de 1982, incoó expediente a favor de las atalayas y torres que se citan de la provincia de Madrid para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emitió, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente ha señalado que las citadas atalayas y torres reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril

de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1983,

**DISPONGO :**

Artículo 1.º Se declaran Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional las siguientes atalayas y torres de la provincia de Madrid:

Castillo de Mirabel, en el término municipal de Manjirón.  
Atalaya de El Berruoco, en el término municipal de El Berruoco.

Atalaya de Arrebatacapas, en el término municipal de Torrelaguna.

Torre de Mina, en el término municipal de Bustarviejo.

Atalaya de Venturada, entre los términos municipales de Venturada y El Vellón.

Atalaya de El Vellón, en el término municipal de El Vellón.  
Torreón de Torrelodones, en el término municipal de Torrelodones.

Art. 2.º La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**29603**

*REAL DECRETO 2864/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico a Rafales (Teruel).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 1 de julio de 1982, incoó expediente a favor de Rafales (Teruel) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

**DISPONGO :**

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico a Rafales (Teruel), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Rafales (Teruel)**

Al Norte, desde la carretera de acceso por el arroyo, hasta bordear el castillo a 100 metros de éste; al Este y Sur, una línea situada a 100 metros de la calle Extramuros; al Oeste, por los traseros de las casas de la calle Cantarías, del camino del cementerio y por el límite del casco urbano.

**29604**

*REAL DECRETO 2865/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Treviño (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 17 de febrero de 1982, incoó expediente a favor de la villa de Treviño (Burgos) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

**DISPONGO :**

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Treviño (Burgos), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Treviño (Burgos)**

La delimitación del conjunto histórico-artístico sigue el trazado de la ronda de muralla desde el encuentro de la calle de la Salceda con la carretera, siguiendo esta última hasta la altura de la fuente medieval, incluyéndola, continúa la carretera bajando por el camino al barrio de Abajo, incluyendo el puente medieval. Sube de nuevo por el camino hasta encontrar la muralla, siguiéndola paralela a la carretera. Hace un quiebro perpendicular que desemboca en la puerta de la muralla ya desaparecida en la calle del Casal o del Pozo, continuando perpendicular a ésta por el camino al castillo hasta poco antes del cruce de la calle de las Eras (continúa paralelo a esta calle, incluyendo la ermita de San Juan), hasta que termina la edificación, bajando a la calle Mayor y haciendo de nuevo un quiebro perpendicular baja al último tramo de la calle de la Salceda hasta el encuentro con la carretera, cerrando el perímetro.

**29605**

*REAL DECRETO 2868/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial del Salvador, en Caravaca de la Cruz (Murcia).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial del Salvador, en Caravaca de la Cruz (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

**DISPONGO :**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial del Salvador, en Caravaca de la Cruz (Murcia).

Art. 2.º La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**29606**

*REAL DECRETO 2867/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Adrián de Vadoluengo, en Sangüesa (Navarra).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la ermita de San Adrián de Vadoluengo, en Sangüesa (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.